



*Misión Permanente del Paraguay
ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados
Ginebra - Suiza*

OHCHR REGISTRY

19 01 2013

SPD

Recipients

MPG/OI/N° 1 /12

La **Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra** saluda muy atentamente a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** en ocasión de hacer referencia a la Nota Verbal: ALG/SO214(67-17)G/SO214(107-9PRY2/2012, de fecha 25 de octubre de 2012, firmada por el Señor Frank La Rue, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Señora Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos, en la cual solicitan al Estado paraguayo información sobre un supuesto amedrentamiento a la Radio Candela de la Ciudad de Encarnación.

Al respecto, la Misión Permanente transmite las informaciones proporcionadas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la institución encargada de la regulación de las telecomunicaciones nacionales (CONATEL) y reitera el compromiso del Estado paraguayo con la promoción y protección de los Derechos Humanos.

La **Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra** hace propicia la oportunidad para reiterar a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 5 de enero de 2013

A la
**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza**



Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

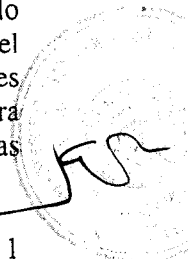
INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DE PARAGUAY

SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN, SR. FRANK LA RUE; Y DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, SR. MARGARET SEKAGGYA, EN RELACIÓN AL SUPUESTO AMEDRENTAMIENTO DE LA RADIO CANDELA, EMISORA CIUDADANA QUE FUNCIONA EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.

Al respecto, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores ha consultado a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio Público, para la elaboración de los comentarios que se presentan a continuación:

Punto 1: Respetto a las alegaciones presentadas

1. La CONATEL es el ente encargado de la regulación de las telecomunicaciones nacionales. Entre sus funciones se encuentra la de regular y fiscalizar las condiciones de elegibilidad para las concesiones y el otorgamiento y cesión de las licencias y autorizaciones, aprobar las normas técnicas en la materia, siendo la autoridad competente para cumplir y hacer cumplir la legislación y disposiciones conexas en materia de telecomunicaciones.
2. En fecha 18 de marzo de 2010, por Resolución de Directorio N° 251/2010 se otorgó la Autorización a la Asociación Kuña Roga – Candela FM.
3. En fecha 26 de agosto de 2010, la misma Asociación Kuña Roga solicitó la inspección técnica de la Radio Candela FM.
4. En fecha 18 de julio de 2012, por Orden de Comisión N° 03/DRD/2012 se autorizó efectuar inspecciones técnicas para habilitación de Estaciones de los Servicios de Televisión, Radiodifusión sonora y Radiodifusión sonora de pequeña cobertura, entre las que se incluía, entre otras, a la Radioemisora perteneciente a la Asociación Kuña Roga. En dicha orden de comisión, se estableció que los trabajos de verificación técnica se realizarían los días 30 y 31 de julio de 2012.
5. En fecha 31 de julio de 2012, se presentaron los inspectores con el objetivo de efectuar la inspección técnica conforme fuera solicitado por la propia Asociación Kuña Roga – Candela FM a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en su Resolución de autorización.
6. El personal de la Radioemisora no permitió que los inspectores cumplan con su trabajo de verificar las instalaciones y equipamientos técnicos de la Estación, en contravención a lo establecido en la Ley 642/95 “De Telecomunicaciones” en su Artículo 74 y en el Art. 62 del Decreto Reglamentario N° 14.135/96, donde se estipula que los titulares de las instalaciones de telecomunicaciones deberán brindar a la CONATEL todas las facilidades necesarias para que ésta cumpla con sus funciones de inspección y verificación, permitiendo, entre otras





Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derechos Humanos

cosas, las visitas a sus locales, instalaciones y revisión de equipos y documentos si fuera necesario.

7. Al respecto, el titular de la CONATEL informó: *“se pudo observar la instalación del sistema radiante con arreglo de antenas tipo dipolo de polarización vertical con cuatro (4) elementos. La misma no cumple con lo autorizado con la Resolución del Directorio N° 251/2010, que establece la instalación de una antena tipo dipolo de un (1) elemento”*.

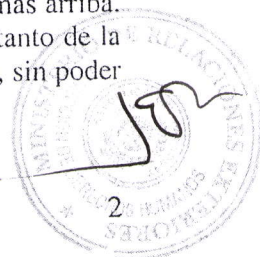
8. De la lectura de la información proporcionada a los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, se desprende que ésta tendría la intención de sugerir o insinuar que la inspección técnica habría sido motivada por la realización de un acto de protesta que realizara dicha Radio contra el Presidente Federico Franco, durante su visita a la ciudad de Encarnación en julio pasado y además, por el espacio que dicha Radio viene otorgando a organizaciones sociales, políticas y de derechos humanos de Paraguay y del exterior, que defienden la democracia y desarrollan una resistencia y movilización pacífica. En este mismo sentido, destaca que la organización administradora de la radio *Kuña Róga* es parte del Frente por la Democracia local, que desarrolla una serie de acciones de movilización y protesta por los sucesos desatados a partir de junio de 2012.

9. Sobre el punto, se tiene a bien aclarar, que la inspección técnica no fue programada a consecuencia de la visita del Presidente de la República del Paraguay a la localidad de Encarnación -realizada el viernes 27 de julio de 2012- ni por otro motivo que no sea el de cumplir con las normativas dispuestas, y planificadas con anterioridad, -específicamente en fecha 18 de julio de 2012- y en base principalmente a la solicitud que la misma Asociación *Kuña Róga* realizara ante el ente de control.

10. En conclusión, la inspección técnica se llevó adelante en cumplimiento de la Orden de Comisión N° 03/DRD/2012, emanada de la CONATEL, en el marco de la normativa vigente en la materia, que establece el requisito de que todas las Radios Comunitarias deben ser inspeccionadas técnicamente para su habilitación y funcionamiento.

Punto 2: Presentación de quejas por parte de las víctimas o sus representantes

11. Por otro lado, llama la atención que tratándose de hechos que de ser ciertos podrían constituirse en graves violaciones de derechos, incluso podrían configurarse en delitos de orden penal, no exista una denuncia formal ante el ente responsable de investigar los mismos. Al respecto, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio Público, señala que: *“En la base de datos informáticos, cuyos registros se comparten con las sedes interconectadas del Ministerio Público, y según averiguaciones realizadas ante las Unidades Fiscales, específicamente con la encargada de la Oficina de Denuncias Penales de la Fiscalía Regional de Encarnación, funcionaria Carolina Del Puerto (vía telefónica), la misma ha informado que no existe denuncia alguna ingresada en dicha dependencia conforme a los datos proporcionados en relación al supuesto hecho mencionado más arriba. Asimismo, la misma funcionaria se puso en comunicación con los responsables tanto de la *Radio Candela*, como de la CONATEL en esa ciudad; a fin de obtener más datos, sin poder*





Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Derechos Humanos

acceder a información alguna sobre la denuncia en mención. Se adjunta Nota D.D.P. N° 2557 (Listado de sedes interconectadas)”.

Punto 3: Legislación nacional relativa al derecho a la libertad de expresión

12. En el orden jurídico interno, la libertad de expresión y opinión y el derecho a la información están consagrados por la Constitución Nacional y por acuerdos internacionales ratificados por el Paraguay. La Carta Magna garantiza la libertad de expresión y la libertad de prensa (art. 26), así como la difusión del pensamiento y de la opinión sin censura alguna y sin más limitaciones que las constitucionales por lo que no se pueden dictar Leyes que imposibiliten o restrinjan estas libertades. De igual forma se garantiza que “toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines” (art. 26). Además, se reconoce constitucionalmente el derecho de las personas a informarse (art. 28), lo que incluye el derecho a recibir información veraz, responsable y ecuánime, por lo que las fuentes públicas de información son libres para todos y todas, debiendo regularse por Ley modalidades, plazos y sanciones en relación con el derecho, incluyéndose el derecho a la rectificación y aclaración de las informaciones falsas, distorsionadas y ambiguas en las mismas condiciones en que éstas hubieran sido difundidas. Asimismo, se establece la libertad de ejercicio del periodismo (art. 29), que no requiere de autorización previa, se garantiza a los y las periodistas en el cumplimiento de sus funciones el derecho a publicar sus opiniones firmadas y sin censura y a no ser obligados ni obligadas a actuar en contra de su conciencia ni a revelar sus fuentes.

13. Entre las Leyes nacionales, la Ley de Telecomunicaciones – Ley 642/95 – establece unos principios generales, como el libre acceso de todos y todas a la información (art. 27), la libre competencia (art. 29), la explotación de los servicios de difusión mediante licencia (art. 31), la libre recepción (art. 33), entre otros, al igual que la inviolabilidad del secreto de la correspondencia de telecomunicaciones (art. 90). En su reglamentación, el Decreto 14.135/96 señala que se atenta contra la inviolabilidad y el secreto de telecomunicaciones cuando una persona que no es destinataria ni emisora de la información respectiva sustrae, publica, intercepta, cambia o desvía su contenido.

14. En mérito a lo expuesto, y esperando haber logrado proporcionar información objetiva y veraz que permita aclarar los hechos que han motivado la atención de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República del Paraguay desea reiterar su compromiso irrestricto con la protección y promoción de los derechos humanos, y a la vez, reafirmar su política de cooperación y colaboración con los Relatores Especiales para el mejor cumplimiento del mandato que les fuera encomendado.

[Firma]
Asunción, 20 diciembre de 2012



RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 251/2010

POR LA CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN A LA "ASOCIACIÓN KUÑA ROGA" PARA LA INSTALACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN DESTINADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE PEQUEÑA COBERTURA, EN LA FRECUENCIA 90,1 MHZ, CON INDICATIVO ZPD624, EN LA LOCALIDAD DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA.

Asunción, 18 de marzo de 2010.

VISTOS: Los Expedientes N° 4570 del 10.09.04, N° 5277 del 23.08.05, N° 5898 del 22.09.05, N° 6333 del 12.10.05, N° 36 del 06.01.10 y N° 725 del 10.03.10; las Resoluciones N° 557/05 del 26.05.05, N° 298/06 del 09.03.06 y N° 1051/08 del 21.10.08; el Dictamen A.L. N° 185/2010 del 16.03.10; la Providencia del 17.03.10 de la Comisión de Evaluación conformada por Resolución de Directorio N° 1051/08, y;

CONSIDERANDO: Que mediante los Expedientes N° 4570/04, N° 5277/05, N° 5898/05, N° 6333/05, N° 36/10 y N° 725/10, la ASOCIACIÓN KUÑA ROGA solicitó la Autorización para la puesta en servicio y operación de una estación de Radiodifusión Sonora de Pequeña Cobertura por Modulación de Frecuencia en la localidad de ENCARNACIÓN, Departamento de ITAPÚA, presentando las documentaciones establecidas por la CONATEL.

Que en el Dictamen A.L. N° 185/2010, la Asesoría Legal concluye que desde el punto de vista jurídico, no existen reparos para otorgar a ASOCIACIÓN KUÑA ROGA, la Autorización para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña Cobertura, para la localidad de ENCARNACIÓN, Departamento de ITAPÚA.

Que en el informe del 17.03.10, la Comisión de Evaluación conformada por Resolución N° 1051/2008, respecto a los requerimientos establecidos en el Reglamento del Servicio, concluye que se han finiquitado los procedimientos de presentación de todas las documentaciones pertinentes por parte de la recurrente y recomienda el otorgamiento de la Autorización para la prestación del Servicio.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 18 de marzo de 2010, Acta N° 13/2010, y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", su Decreto Reglamentario N° 14.135/96, el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña y Mediana Cobertura establecido por Resolución N° 898/2002 y sus modificaciones introducidas por Resolución N° 961/2004;

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar la instalación y el funcionamiento de una estación destinada a la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña Cobertura a ser instalada en la localidad de ENCARNACIÓN, Departamento de ITAPÚA, la que funcionará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- Identificación de la Organización Titular de la Autorización: **ASOCIACIÓN KUÑA ROGA.**
- Nombre de la estación: **CANDELA FM.**
- Tipo de servicio: **RADIODIFUSIÓN SONORA DE PEQUEÑA COBERTURA** por ondas métricas.
- Tipo de emisión: **180KF3EGN o 256KF8EHF.**
- Zona de servicio: **"ENCARNACIÓN"** (cobertura limitada a la P.E.R. autorizada).
- Frecuencia de transmisión: **90,1 MHz.**
- Potencia efectiva radiada (P.E.R.): **50 W (Pequeña Cobertura).**
- Potencia del transmisor: **Ajustado para cumplir con PER de 50 W.**
- Altura del centro geométrico de la antena con relación a la base: **28 m.**
- Horario de transmisión: **06:00 a 24:00 hs.**
- Señal distintiva o de identificación: **ZPD624.**
- Dirección del estudio y planta transmisora: **TTE. HONORIO GONZÁLEZ N° 1.347 E/ 14 DE MAYO Y TOMÁS ROMERO PEREIRA. BARRIO INMACULADA.**
- Localidad: **ENCARNACIÓN.**
- Departamento: **ITAPÚA.**
- Coordenadas del sistema radiante: **Latitud 27°19'54" Sur Longitud 55°51'37" Oeste. Cota: 106 m.**
- Antena: **Número de elementos radiantes: 1 (uno) - Polarización: VERTICAL - Ganancia: 0 dBd.**

Art. 2° Las condiciones y características técnicas mencionadas en el Art. 1° no podrán ser modificadas por el autorizado sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

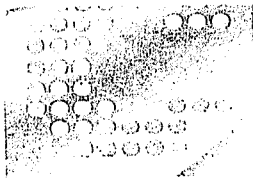
Art. 3° La Autorización se otorga por un plazo de **5 (cinco) años** contados a partir de la fecha de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones, en su Decreto Reglamentario y en el Reglamento del Servicio.

Art. 4° Establecer que en el plazo máximo de **180 (ciento ochenta) días** contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la ASOCIACIÓN KUÑA ROGA deberá instalar la estación dando cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el Art. 1° de esta Resolución, y que dentro de este plazo solicitar la inspección técnica a la CONATEL para la habilitación de la estación.

Art. 5° El autorizado deberá brindar a la CONATEL todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de las funciones como Contralor, sea de carácter técnico, administrativo o en cualquier aspecto de su desarrollo.

ASOCIACIÓN KUÑA ROGA
Abog. Oscar Vilagra Merino
Encargado de Despacho
Secretaría General
CONATEL

ES COPIA
SECRETARÍA GENERAL
CONATEL



CONATEL

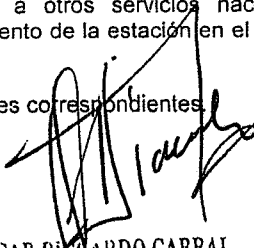
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

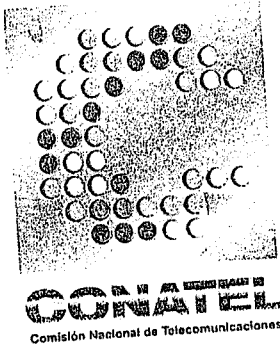
- Art. 6° El autorizado deberá presentar a la CONATEL en el plazo de **150 (ciento cincuenta) días** contados a partir de la notificación de la presente Resolución, las **documentaciones** exigidas por las leyes nacionales que habiliten las instalaciones edilicias y de infraestructura en la que se halla la estación, entre las que se mencionan, pero no se limitan, la Autorización de la DINAC y la Habilitación de la Municipalidad.
- Art. 7° La Autorización está sujeta al pago de la suma de **Gs. 300.000 (Guaraníes trescientos mil)**, en concepto de **Derecho de Autorización**, por única vez durante el plazo de Autorización, que deberá hacerse efectivo en el plazo de **60 (sesenta) días**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad al Artículo 70° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones".
- Art. 8° El autorizado deberá pagar la suma de **Gs. 21.640 (Guaraníes veintitún mil seiscientos cuarenta)**, en concepto de **Arancel por Uso del Espectro Radioeléctrico**. Dicho pago será abonado dentro de los **30 (treinta) días** calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Posteriormente el mencionado arancel deberá ser abonado en forma anual.
- Art. 9° La programación emitida deberá ajustarse a los principios inspiradores del Servicio conforme lo establecido en el artículo 20° del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña y Mediana Cobertura.
- Art. 10° El autorizado para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña Cobertura, con el fin de su autogestión, podrá recibir aportes solidarios. Estos aportes solidarios no serán utilizados para efectuar mención, publicidad o propaganda en ninguna de sus formas, conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña y Mediana Cobertura.
- Art. 11° El autorizado por la presente Resolución deberá cumplir con la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", las condiciones técnicas, jurídicas y económicas dictadas por la CONATEL, el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña y Mediana Cobertura, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T. y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias del Paraguay. Su organización y funcionamiento deberán estar de acuerdo a las normas legales vigentes, so pena de disponerse la cancelación de la Autorización, conforme a lo previsto en la Ley.
- Art. 12° La CONATEL podrá disponer las modificaciones de los parámetros técnicos asignados a la estación de acuerdo a los requerimientos técnicos futuros o en caso de que existan interferencias a estaciones habilitadas con anterioridad por la misma, o se reciba una denuncia de interferencia a otros servicios nacionales o internacionales. La ASOCIACIÓN KUÑA ROGA deberá adecuar el funcionamiento de la estación en el plazo que al efecto se determine.
- Art. 13° Encomendar a la Gerencia de Radiocomunicaciones a proseguir con los trámites correspondientes.
- Art. 14° Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

ES COPIA DEL ORIGINAL
Abog. Oscar Villagra Merino
Encargado de Despacho
Secretaría General
CONATEL

ES COPIA

Jorge Seall Sasiain
Presidente
Res. Dir. N° 251/2010


OSCAR PRIARDO CABRAL
Secretario General
CONATEL



Fecha: 28 AGO 2012
Firma: [Signature]

FECHA: 28-08-20

INFORME DE INSPECCIÓN N° 13/UPR/DRD/2012
Correspondiente al Expediente N° 041/Enc/2010
y al Memorándum SG N° 10/2012 de fecha 17.01.2012

A : GERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES
DE : UNIDAD PLANIFICACIÓN DE RADIODIFUSIÓN -DEPARTAMENTO DE RADIODIFUSIÓN
SERVICIO : RADIODIFUSIÓN SONORA DE PEQUEÑA COBERTURA
REF. : INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE HABILITACIÓN REALIZADA A LA RADIOEMISORA
ZPD624 - ASOCIACIÓN KUÑA ROGA - 90,1 MHz

los efectos de elevar el Informe con referencias al Expediente N° 041/Enc/2010 de solicitud de Inspección Técnica Memorándum SG N°10/2012 por el cual se comunica la vigencia de la decisión del Directorio con relación a la inspección económica para la habilitación de los Servicios de Telecomunicaciones, las cuales se realizan de oficio por la CONATEL, sin petición de parte.

ANTECEDENTES DE LA ESTACIÓN CANDELA FM 90,1MHz - ZPD624 - ASOCIACIÓN KUÑA ROGA

- Por Resolución Directorio N° 251/2010, de fecha 18.03.2010, se autoriza a la ASOCIACIÓN KUÑA ROGA para la instalación y funcionamiento de una estación destinada a la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña Cobertura frecuencia 90,1 MHz con indicativo ZPD624, en la localidad de Encarnación, Departamento de ITAPÚA.
- Por Expediente N° 041/Enc/2010 la ASOCIACIÓN KUÑA ROGA, presentan solicitud de Inspección Técnica de Habilidadación.

INFORME

Conforme al Memorándum SG N° 10/2012 y el Expediente N° 041/Enc/2010, se planificó para realizar una Inspección Técnica fecha 31.07.2012 a la radioemisora ZPD624 - RADIO CANDELA FM - 90,1 MHz, perteneciente a la ASOCIACIÓN KUÑA ubicada en Honorio González N° 1347 entre 14 de mayo y Tomás Romero Pereira, de la localidad de Encarnación, Departamento de Itapúa, con Autorización para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia de Pequeña Cobertura.

La Inspección técnica no se pudo realizar a consecuencia de que según manifestaciones de los encargados de la radioemisora, la Presidente de la Organización no se encontraba en local. También objetaron que los Inspectores de la CONATEL no se encontraban debidamente identificados, a pesar de contar con los uniformes correspondientes y móvil con logo que identifican a la Institución. Así mismo, los inspectores presentaron cédula de identidad y la Orden de Comisión con los detalles de los trabajos autorizados por la Presidencia de la CONATEL.

Si bien no se tuvo acceso a las instalaciones de la radioemisora, se pudo observar la instalación del sistema radiante con antenas tipo dipolo de polarización vertical con 4 elementos. La misma NO CUMPLE con lo Autorizado en la Resolución N° 251/2010. Posee autorizado para instalar una antena tipo dipolo de 1(UNO) elemento.

En estas condiciones la Estación CANDELA FM - 90,1 MHz, posee mayor ganancia por lo que excede la zona de Servicio de Pequeña Cobertura. No cumple con los parámetros coordinados en el Ámbito del MERCOSUR y con lo Planificado para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Pequeña Cobertura. Se adjuntan copia de Planilla y Acta de Inspección, Fotografías de la radioemisora.

Se sugiere remitir el presente informe a la Asesoría Legal para tomar la providencia del caso.

Atentamente,

T.S.E. FRANCISCO
Dpto. de Radiodifusión

HUGO VIDAL ASESURRA
Jefe- Unidad Planificación de Radiodifusión

ING. ALBERTO TOMIO ISHIBASHI
JEFE- DPTO. DE RADIODIFUSIÓN

Abog. Oscar Villagra Merino
Encargado de Despacho
ING. PEDRO VILLALBA
DPTO. DE RADIODIFUSIÓN

